

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

Montserrat Reyes Cilleza

Abogada, profesora de Derecho Constitucional de la UMA

Con posterioridad a la Constitución española, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, desarrolla el artículo 18 CE y regula el ejercicio de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La ley sin embargo, no diferencia entre el concepto de honor de la intimidad y de la imagen, sino que enuncia de manera conjunta los tres derechos.

Hay sin embargo, diferencias relevantes entre estos tres derechos fundamentales. Y para ello, basta detenerse en el contenido esencial de cada uno de ellos. El derecho al honor, en su contenido esencial, lo viene a constituir la dignidad de la persona en cuanto tal. Forma parte de este núcleo esencial del derecho la consideración de la persona en cuanto a su integridad de ser humano, reconocida también en el artículo 10 de la Constitución Española.

Para que se produzca una lesión del derecho al honor por tanto, es necesario que se afecte a la dignidad de su persona, al reconocimiento que los demás tienen de ella, de su integridad moral o de su consideración social.

A diferencia de este contenido esencial, el derecho a la intimidad en su contenido esencial hace referencia “a la obligación, por parte de los poderes públicos y de la sociedad, de respetar un ámbito de privacidad en la persona”.

Desde este punto de vista, el honor y la intimidad, no se superponen ni coinciden. Simplemente se relacionan, y lo hacen de manera que no siempre la violación de la intimidad supone descrédito o minusvaloración del honor, ni el honor ha de afectar siempre a esferas de la intimidad necesariamente, sino que cabe una relación contraria. Se trata, por tanto, de tres derechos fundamentales autónomos.

El derecho a la intimidad se puede definir como “el derecho a no ser molestado, y a guardar la conveniente reserva acerca de los datos de una persona que ésta no quiera divulgar”. Es el derecho a mantener una vida privada sin interferencias de terceros ni del Estado, con la garantía de que nadie pueda invadir los aspectos reservados de la vida íntima.



El derecho a la intimidad conecta con el ámbito de otro concepto el de la “privacidad”. Desde esta perspectiva, el problema fundamental se presenta en el grado de confidencialidad a que viene obligado el Estado y de terceros respecto de la vida privada de los ciudadanos. De ahí la determinación de un núcleo mínimo de intimidad reconocido por la Constitución en su artículo 18.

Sin embargo, no hay que ignorar que la acumulación de datos por parte del Estado y de determinados terceros hoy en día, va más allá del puro interés del dato concreto, pues éstos, en sus combinaciones posibles, exceden de lo que en un principio se puede suponer que representan.

Así, la dirección que parece un dato objetivo sin trascendencia en la intimidad, representa una información importante en cuanto al status social de las personas,

que, combinado con otros, puede ocasionar lesiones en el derecho a la intimidad.

La doctrina tradicional admitía tres grados de intimidad considerados como círculos concéntricos: la esfera privada, la intimidad confidencial y, por último, el secreto.

Frente a esta tesis tradicional, surge recientemente la "teoría del mosaico", que parte de la idea de que los datos, tal y como se estructuran desde la informática, no tienen sentido en sí mismos, pero sí lo tienen en cuanto se relacionan entre ellos. Y además, de esto, la idea de determinados datos, que pueden ser intrascendentes en una entidad bancaria, por ejemplo, adquieren circunstancialmente importancia decisiva para otros usos, tanto lícitos como delictivos, caso de secuestros o extorsiones.

La privacidad abarca un espectro de protección más amplio que el núcleo al que hemos hecho referencia. Tal y como disponía la Ley Orgánica 5/1992, reguladora del tratamiento automatizado de datos de carácter personal

en su Exposición de Motivos, refiriéndose a privacidad e intimidad: "aquella es más amplia que ésta, pues en tanto la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona (...), la privacidad constituye un conjunto, más amplio, más global, de facetas de su personalidad que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación intrínseca pero que, coherentemente enlazadas entre sí, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado".

Este derecho a la intimidad, a la privacidad e identidad, puede completarse desde dos aspectos, a saber, uno negativo o excluyente, por virtud del cual la persona no permite o no desea que se conozcan cierto aspecto de su parte más íntima o subjetiva; y el otro de carácter positivo, que conlleva que la persona pueda tener el control de sus propios datos y consecuentemente exigir su actualización, rectificación, corrección o supresión.

Este aspecto positivo es lo que la doctrina ha definido en fechas recientes como la "autodeterminación informá-

TU EMPRESA EN 24h

Venta de Sociedades por Internet

A LOS SRES. ABOGADOS:

- Tenemos a su disposición **Sociedades Limitadas y Sociedades Patrimoniales** registradas, con NIF, Libros de Cuentas al día y sin actividad.
- Sociedades con el más amplio objeto social y adaptado según la necesidad.
- En menos de 24 horas cualquier cliente puede ver hecha realidad una aspiración: la de tener una empresa propia sin excesivos trámites, con total sencillez, sin listas de espera.

OFRECEMOS:

- Un servicio rápido, eficaz y cómodo para el cliente.
- Facilitamos al profesional economía de tiempo y una garantía de seriedad en el desarrollo de su propio trabajo.

NOVEDAD:

- Hemos incorporado las nuevas tecnologías en el desarrollo de nuestro trabajo y presencia física ante Notario en Málaga. A través de Internet (ver nuestra página web) facilitamos un servicio cómodo y rápido. En cualquier punto de España se puede comprar sin comparecencia física.

Martínez Campos, 18. 1º A. 29001 Málaga • Tel. 952 24 42 45 / 60 99 31
Fax 952 24 42 45 / 60 81 40 • Móvil: 666 34 79 07
E-mail: tuempresaen24h@tuempresaen24h.com / fernandez@teleline.es

www.tuempresaen24h.com

tica” y que, a su vez, tiene unas características propias. Este derecho tiene por objeto dotar a las personas de la cobertura jurídica frente al peligro que supone la informatización de sus datos personales, sin el afán de vetar toda intromisión en las esferas de la vida que el titular se reserva para sí; sino facultándolo para permitir o no y de controlar el uso que de esa información se haga.

Respecto de este derecho inviolable e inalienable, el Tribunal Constitucional Federal Alemán sentenció el 15 de diciembre de 1983 lo que configuró el llamado “derecho a la autodeterminación informativa” que faculta al individuo a decidir básicamente por sí mismo y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida. Siendo este derecho extensivo a la protección de los datos frente a la ilimitada capacidad de archivarlos, racionarlos y transmitirlos por medios informáticos, lo que se conoce como libertad informática.

En España, la fundamental STC 292/2000, de 30 de noviembre, define la “autodeterminación informativa” como un derecho que “atribuye a su titular un haz de facultades que consisten en su mayor parte en el poder jurídico de imponer a terceros la realización u omisión de determinados comportamientos, en relación con el tratamiento de sus datos personales, cuya concreta regulación debe establecer la ley”.

Es cierto que internet es una red global y básicamente insegura. La utilización de las nuevas tecnologías como instrumento base tanto para el individuo desde su ámbito más privativo y desde el aparente anonimato, como para las empresas a todos los niveles como materia prima para

su producción y servicios, como para las instituciones públicas como garante de funcionamiento ágil y operativo, nos ha presentado un nuevo escenario social, cultural, económico, político, jurídico y empresarial universal de inmensas posibilidades de desarrollo y progreso.

Desde el punto de vista positivo, son incalculables las posibilidades de desarrollo personal y colectivo que propicia día a día la utilización de internet.

Las bases inspiradoras del funcionamiento social que hasta ahora conocíamos han cambiado de la noche a la mañana; ni el territorio, ni el tiempo, ni el espacio, ni la lengua, ni la moneda, son hoy obstáculos para que en tiempo real podamos tener contacto con cualquier otra persona en cualquier sitio del planeta, podamos realizar una transacción, o formalizar un contrato con la misma, o hacer visible la otra realidad institucionalmente no contada.

Por otro lado, no de forma negativa pero sí cauta, precisamente por ser internet una red global, aparte de las cuestiones técnicas relacionadas con esta globalidad, desde el punto de vista jurídico se entrecruzan en ella una gran multiplicidad de ordenamientos, virtualmente tantos como Estados tiene el mundo, con el enorme problema que significan no ya las grandes disparidades legislativas, sino la inseguridad y la permanente colisión de derechos e intereses a que miles de personas, empresas y Estados se enfrentan, conscientemente o no, a diario en el mundo a través del ciberspacio, nuestro nuevo espacio social.

Pero lo cierto es que esta nueva sociedad crea nuevos derechos fundamentales. 





**Hay que tener mucha confianza en uno mismo,
para hacerle una póliza salud a un abogado.**

Tenemos confianza plena en nuestro servicio y profesionalidad y en la de nuestros colaboradores. En nuestra responsabilidad. En la cobertura de nuestras pólizas. Por eso tenemos una póliza salud para profesionales del derecho. Porque nadie mejor que ellos para valorar la calidad de sus prestaciones, la justicia de sus términos. Por eso tienen su póliza salud en Previsión Médica. Para curarse en salud.

Y nosotros los tenemos a ellos. Es lo justo.



**previsión
médica**
seguros

www.previsionmedica.com